

Ley N° XIV-0511-2006

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 88 Inciso a) de la Ley N° XIV-0361-2004 (5616 *R), el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 88.- a) La Unidad Monetaria para el cobro de las multas de la presente Ley es equivalente al monto que la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.) paga a los profesionales médicos adheridos, por consulta medica en consultorio. La multa tendrá un rango que va de SESENTA (60) a ONCE MIL OCHOCIENTOS (11.800) consultas medicas, según el precio que rige por el nomenclador nacional, susceptibles de ser aumentados hasta el duplo de máxima establecido en caso de reincidencia. El Ministerio de la Cultura del Trabajo, a través del Programa Salud y/o el organismo que reemplace en el futuro, determinará y difundirá en el ámbito Provincial, las actualizaciones de los montos mínimos y máximos de las multas a que se refiere en este Inciso.

ARTICULO 2°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a nueve días del mes de Agosto del año dos mil seis.-

JULIO CESAR VALLEJO

Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA

Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

GILDA LILIANA BARTOLUCCI

Secretaria Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

MARCOS JOSE SALINO

Secretario Administrativo
Honorable Senado Provincial